

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 de febrero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la negociación colectiva en el Sector Educación

Referencia : Oficio N° 333-2019/CENSUTEP-SG

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú – SUTEP consulta a SERVIR si la organización mayoritaria del sector educación es la que representa a los docentes y auxiliares de educación, y en virtud de ello, si las organizaciones sindicales minoritarias deben canalizar sus propuestas y demandas a la organización sindical mayoritaria del referido sector.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Respecto a la opinión solicitada, precisamos que estará referida, en primera instancia, al marco legal sobre negociación colectiva para docentes, conforme a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2003-ED; y en segunda instancia, estará referida al marco legal actual de la negociación colectiva para docentes conforme al Decreto de Urgencia N° 014-2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6N48JO2



Sobre la negociación colectiva en el sector educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

- 2.5 Al respecto, debemos indicar que a través del Informe Técnico N° 1245-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se desarrolló lo concerniente a la negociación colectivas en el marco legal de la Ley de Reforma Magisterial, concluyéndose lo siguiente:

“3.1 El Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o la Federación Magisterial Nacional con representación mayoritaria, será quien negociará con el MINEDU las mejoras de las compensaciones no económicas, de acuerdo a las posibilidades presupuestales. Dicha organización sindical será quién también represente a los docentes no afiliados para efectos de la negociación colectiva; por tanto, los sindicatos base de dicha organización, así como los sindicatos minoritarios de profesores, deberán plantear sus peticiones a aquella organización sindical con representación mayoritaria, quién evaluará, analizará y de ser pertinente, las presentará ante el MINEDU.”

3.2 Los Auxiliares de Educación no se encuentran comprendidos bajo los alcances de la Ley N° 29944 y si bien cuentan con un marco normativo propio, ello no implica que sean una carrera o régimen especial como la regulada en la Ley N° 29944 para la carrera pública magisterial.

3.3 La Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la LRM dispuso que los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a lo no contemplado en el Título Séptimo del referido Reglamento. Estableciéndose así la supletoriedad del Decreto Legislativo N° 276 para aquellas situaciones que no hubiera sido reguladas en el referido título del Reglamento de la Ley N° 29944.

3.4 Habiéndose determinado que los auxiliares de educación no se encuentran comprendido en los alcances de la Ley N°29944, la regulación del derecho a la negociación colectiva regulado en el referido marco normativo tampoco les resulta aplicable. En esa línea, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, dispone que a partir del día siguiente de la publicación de la citada Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles de los regímenes de los Decreto Legislativo N° 276 y N° 728 ,el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos de la LSC. Por tanto, la negociación colectiva de los auxiliares de educación se regula bajo el marco de la LSC.

3.5 En el marco normativo de la LSC no se ha establecido que los sindicatos minoritarios deban presentar sus respectivos pliegos de reclamos a la organización mayoritaria del ámbito correspondiente, motivo por el cual, la entidad empleadora estará siempre obligada a negociar con el sindicato mayoritario y podrá voluntariamente negociar con los sindicatos minoritarios.”

- 2.6 En esa línea, bajo el marco legal de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la negociación colectiva en el Sector Educación se desarrolló conforme a las pautas descritas en el citado informe.



Sobre la negociación colectiva en el Sector Educación conforme del Decreto de Urgencia N° 014-2020

2.7 Sin embargo, debemos indicar que con fecha 23 de enero del 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 014-2020 (en adelante DU N° 014-2020), que tiene como objeto emitir disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público.

En esa línea, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo.

2.8 Al respecto, el DU N° 014-2020 establece el marco normativo para que todas las entidades y empresas del sector público junto con sus respectivas organizaciones sindicales negocien colectivamente condiciones económicas, no económicas y de productividad.

2.9 En esa línea, el numeral 3.2 del artículo 3 del DU N° 014-2020 concentra a las entidades y empresas públicas (para efectos de la negociación colectivas) en cuatro grupos, ubicando en el tercer grupo a los sectores de salud y educación.

La citada norma establece que en el sector educación están **comprendidos los docentes y auxiliares de educación de la Ley N° 29944 (Ley de Reforma Magisterial)**; Ley N° 30512 (Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes); y a los docentes universitarios de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria); a cargo del Ministerio de Educación. (Resaltado agregado)

2.10 Ahora bien, en artículo 4 del DU N° 014-2020 establece tres niveles de negociación colectiva en el sector público: nivel centralizado, centralizado especial y nivel descentralizado; concentrando en el Nivel Centralizado Especial a los sectores de Salud y Educación.

2.11 Las características de la negociación colectiva centralizada especial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del inciso 4.1 del DU N° 014-20250, son las siguientes:

- a) Se desarrolla entre la comisión ad hoc del Poder Ejecutivo, designada conforme a lo previsto en el Reglamento del DU N° 014-2020, y los representantes designados por las organizaciones sindicales de servidores públicos comprendidos en las normas de carreras especiales del sector.
- b) La negociación se realiza por sector y sus alcances son para todos las/os servidoras/es comprendidos en el mismo.
- c) Se negocian condiciones económicas y no económicas, y de productividad.
- d) En el caso de entidades que pertenezcan a los Sectores Salud y Educación, se establecen Mesas Especiales cuyos criterios de conformación se desarrollan en el Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

2.12 Asimismo, el inciso 4.2 del artículo 4 del DU N° 014-2020 establece qué servidores públicos o trabajadores de empresas públicas tienen legitimidad para negociar, indicando en el numeral 2 del citado inciso que, en el caso del nivel centralizado especial, tienen legitimidad:

"(...)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

b) Para el Sector Salud, corresponde la negociación a la organización sindical o las organizaciones sindicales que afilien a la mayoría absoluta.

c) Las organizaciones sindicales que no representen a la mayoría absoluta, pueden conformar una coalición de organizaciones sindicales."

2.13 En ese sentido, las organizaciones sindicales y las entidades del sector educación deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas citadas del DU N° 014-2020 y a lo que establezca su reglamento, para efectos de la negociación colectiva en el sector educación.

III. Conclusiones

3.1 Debemos indicar que a través del Informe Técnico N° 1245-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se desarrolló lo concerniente a la negociación colectivas en el marco legal de la Ley de Reforma Magisterial, el cual recomendamos revisar para mayor detalle.

3.2 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 014-2020, la negociación colectiva en el sector público se rige por dicho marco normativo, por lo que las organizaciones sindicales y las entidades del sector educación deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas citadas del DU N° 014-2020 y a lo que establezca su reglamento, para efectos de llevar a cabo la negociación colectiva en el sector educación.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6N48JO2